



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION N°197-DP-2010.

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

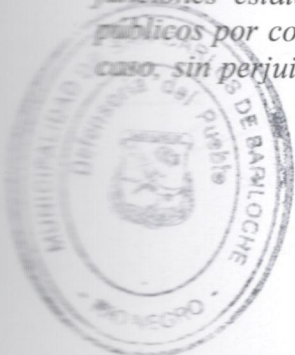
La nota presentada ante esta Defensoría por la Srta. Valeria Ñancurpay (DNI: 29.940.813) solicitando intervención;

Y CONSIDERANDO:

Que en la nota manifiesta que fue desadjudicada de la vivienda del Barrio Omega II, la cual había adquirido junto al padre de su hijo. Adjunta copia de una carta documento donde el Consorcio 82 Viviendas B° Omega II, le informa que habiéndose acreditado la separación de hecho, alterando de ese modo los requisitos exigidos por Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), se procede a la desadjudicación. Además manifiesta que no recibe ayuda del padre de su hijo, y que este no lo ve.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*;

Que a su turno el art. 10 dice que *"Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor*



del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación –y mucho menos violatoria de derecho alguno- de parte de la Administración Pública Municipal.

Que debe derivarse la presentación a la Defensoría del Pueblo de Río Negro a fin de que analice la problemática atento cuestionarse en la misma el rol del IPPV.

Que corresponde recomendar a la presentante procurarse el debido patrocinio letrado (sea privado, acudiendo a alguno de los abogados de la matrícula local; o bien ante la Defensoría Oficial del Poder Judicial) a fin de obtener ayuda del padre de su hijo, y poder fijar un régimen de visitas. Ello por cuanto debe respetarse el derecho del niño a tener contacto con ambos padres; y efectivizar el derecho-deber de estos para con el hijo.

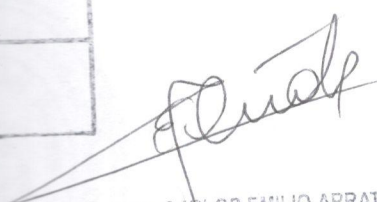
Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

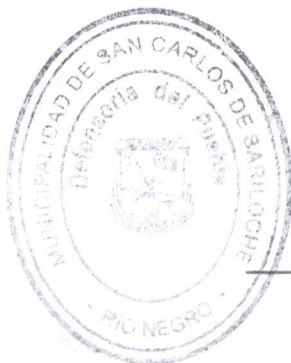
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por Valeria Ñancurpay (DNI: 29.940.813) en la nota ya descripta;
- 2º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 3º) Derivar la presente actuación a la Defensoría del Pueblo de Río Negro en la forma de estilo;
- 4º) Recomendar a la presentante procurarse el debido patrocinio letrado (asesorándose en el Colegio de Abogados y/o ante la Defensoría Oficial del Poder Judicial)
- 5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 6º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómesese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 16 de Julio de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche